

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositorias-Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose desde sellos de correos para realizarlo.  
**Importante.**  
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la suscripción en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Como recompensa á los servicios especiales prestados por D. Leopoldo González Zavala, Jefe de Negociado de la Intervención de Hacienda de Valladolid; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.  
 Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, el Procurador D. Gaspar Cabrero y González, en nombre y con representación de D. Antonio Escorial Herrero, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Segovia demanda documentada de interdicto de recobrar la posesión contra el Ayuntamiento de Turégano, exponiendo los siguientes hechos:

Que D. Antonio Escorial Herrero, en virtud de escritura pública de venta otorgada en 27 de Octubre de 1891 por D. Fernando y D. Bernabé Escorial, era dueño de una casa en la villa de Turégano, que antes fué palacio de la dignidad Episcopal de Segovia, cuya cabida, linderos y demás circunstancias se describían en relación con lo consignado en la escritura de venta citada que á la demanda se acompañaba.

Que D. Antonio Escorial había venido poseyendo la referida casa en concepto de dueño y en pleno y absoluto dominio sin limitación de ninguna clase, disfrutando del derecho de tener al Oriente, y sobre el cauce del arroyo ó río que atraviesa el pueblo, una galería ó balcón colgado, habiendo existido siempre la servidumbre pública de paso y de desagüe del citado río hacia esta parte del Este, en cuya fachada se hallaban las vertientes de frezadero y excusado de la casa, evitándose el peligro de inundación y de hundimiento del edificio en las mayores crecidas del río, por verter la corriente en esta parte hacia la plaza pública del pueblo en las ocasiones en que las aguas se han elevado más de dos metros sobre su nivel ordinario, dejando en los muros de la casa de que se trataba y de las contiguas á la misma las señales de esa máxima altura de las aguas:

Que el Ayuntamiento de Turégano, en sesión celebrada el día 23 de Agosto anterior, adoptó un acuerdo que ya estaba ejecutado y que constituía el ataque más completo al derecho de propiedad del demandante,

por cuanto que, no solo exponía el edificio descrito á ser inhabitable por la inundación y hasta el hundimiento probable del mismo, de sostenerse el acuerdo de la Corporación municipal, sino por la inseguridad personal á que se sometía á los moradores del edificio. Dicho acuerdo consistió en mandar construir un encañero ó toril en el pequeño solar perteneciente á los bienes de Propios existente al lado del puente del canal en la plaza Mayor, haciéndose de piedra la parte del río sobre el pretil, y el resto de madera, considerándose por la Corporación beneficiosa la construcción de la pared, porque así no entraría el agua en la plaza en caso de crecida:

Que en efecto se estaba llevando á ejecución el acuerdo municipal, construyéndose el toril, una de cuyas paredes de cierre eran los muros de la casa del demandante en sus fachadas Este y Norte:

Que para llevar á cabo la ejecución del acuerdo referido mandó además el Ayuntamiento construir, y se había construido, sobre el pretil del río á la casa del demandante, un muro de 50 pies de largo poco más ó menos, de más de dos metros de altura por más de medio metro de espesor, habiendo cargado dicho muro sobre la fachada del predio descrito, para lo cual se había levantado en el espacio que dejaba la galería ó balcón volado, elevándose hasta éste, del cual sólo separaba al citado muro una distancia de medio metro, de manera que se había hecho un escalón ó subida facilísima á la galería, produciéndose la inseguridad consiguiente al domicilio de la casa repetida. Este muro había interceptado igualmente la servidumbre de paso á la parte de terreno existente en la fachada Este y el cauce ordinario del río, y había hecho desaparecer, por tanto, la vertiente de las aguas en las crecidas de la corriente, formando una especie de presa que obligará á las aguas á rebasar y elevarse ejerciendo la acción demolidora en las paredes del edificio, exponiendo á éste á la inundación y al hundimiento:

Que la construcción del citado toril privaba al demandante de la servidumbre de vistas ó del balcón volado hasta el cual se había elevado proximalmente el muro, haciendo aquél inservible; había privado del paso y de la vertiente de las aguas, y á su vez imponía la servidumbre de medianería sobre la casa del demandante, por cuanto que utilizaba sus paredes para el cierre ó clausura del toril ó establo y cargaba sobre la fachada de la misma la obra ejecutada, privando al dueño del derecho y de la libertad de obrar en dicha fachada para la reconstrucción, conservación ó modificación del edificio, hasta el extremo de hacer imposible el acceso al mismo por el lado del río; todo lo cual implicaba un cercenamiento completo ó limitado del derecho de propiedad:

Que tan arbitraria é ilegal había sido la resolución del Ayuntamiento demandado, que algunos otros vecinos de Turégano, á quienes la obra ejecutada pedía igualmente irrogar daños y perjuicios en sus propiedades, habían entablado recurso de alzada ante el Gobernador civil de la provincia, con el fin de que esta Autoridad dejara sin efecto el acuerdo recurrido:

Que en virtud de los expuestos hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba el Procurador el escrito de demanda suplicando al Juzgado se sirviera admitirla, y previos los trámites legales, fallar en su día haber lugar al interdicto con los demás pronunciamientos procedentes en derecho:

Que admitida la demanda, practicada que fué la información testifical ofrecida, convocadas las partes al

oportuno juicio verbal, y después de unida á los autos certificación del acuerdo ya mencionado adoptado por el Ayuntamiento de Turégano, el Gobernador, á quien el Alcalde Presidente de la Corporación referida había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, eran innegables las atribuciones que los Ayuntamientos tienen en materia de policía urbana, que es á lo que se refería el acuerdo del Municipio de Turégano, sobre el que versaba el interdicto; en que por el citado acuerdo y en su ejecución no se había pretendido otra cosa que la construcción de una obra municipal, y que si bien se decía por el demandante que con ella se le imponía una servidumbre de medianería sobre su casa, el Ayuntamiento afirmaba la había ejecutado en terreno de Propios y sobre un muro que pertenecía á los mismos, confirmando el demandante que del balcón volado ó galería de su pertenencia separaba al muro una distancia de medio metro, con lo cual se demostraba que no se le había privado ni se le impedían las vistas del repetido balcón; en que, según lo expresado, tanto en la instancia de la Alcaldía como en el acuerdo del Ayuntamiento, sólo se había verificado la construcción de la pared ó muro á mayor altura en la llamada Olleta del puente de salida para Caballar, al objeto de remediar una necesidad pública en bien general de los vecinos que habitaban en la plaza Mayor, y para seguridad de las personas é intereses que existían en dicho punto, como medida de higiene y salubridad, facultad que estaba atribuida á los Ayuntamientos por la ley Municipal, quedando las cosas poco más ó menos en el estado en que antes se encontraban, sin privar al demandante de servidumbre alguna, porque carecía de ellas, ni tapar vistas, ni tampoco se creaban nuevas servidumbres; todo lo cual pretendía demostrar el autor en el escrito de demanda; en que por Real orden de 20 de Enero de 1879, confirmada en diferentes disposiciones como jurisprudencia constante contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia privativa, como eran los de policía municipal en sus servicios de salubridad é higiene y otros, la ley autoriza la alzada cuando ésta se funda en haber infracción legal, determinando que en el fondo sea resuelta por los Gobernadores, de cuyo derecho habían hecho uso varios vecinos del pueblo de Turégano, hallándose pendiente de resolución dicho recurso; en que, tanto por haberse entablado éste, como por ser de la exclusiva competencia de la Administración cuanto se refiere á dicho servicio de policía municipal, no podía desconocerse que al superior jerárquico del referido Ayuntamiento correspondía resolver si se ajustó ó no la Autoridad municipal á las disposiciones administrativas que regulan sus atribuciones, lo cual podía referirse y comprende en el presente caso al acuerdo de ejecución de la obra mencionada; y en que el texto legal del acuerdo 89 de la ley Municipal entraña de lleno en el caso presente, pues, como quedaba demostrado, el Ayuntamiento sólo había dispuesto como medida de salubridad é higiene la ejecución de una obra levantando á mayor altura un muro perteneciente á los Propios, sin privar de servidumbres ni constituir otras nuevas; citaba además el Gobernador el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1895, decisión de una competencia análoga:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su

jurisdicción, alegando: que el acuerdo del Ayuntamiento que había dado motivo al interdicto no era materia de policía urbana, pues no aparecía muy claro que la construcción de un toril ó encerradero de novillos tuviese nada que ver con el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de intereses materiales y seguridad de las personas y propiedades, ni se trataba tampoco de una obra pública necesaria para el cumplimiento de los servicios con sujeción á la legislación especial de obras públicas, sin que tuviera relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo; que aparte de estar claramente expresado en el acuerdo del Ayuntamiento que lo que éste quiso fué construir un encerradero á toril para la lidia de novillos, era lo cierto que el demandante había entablado el interdicto porque la construcción del muro se había verificado sobre el pretil desde el puente del río hasta la casa del demandante, habiéndose cargado sobre la fachada de su casa y levantado aquél en el espacio que deja la galería ó balcón volado, y elevándole hasta éste á la distancia como de un medio metro, con lo que se había hecho un escalón ó subida facilísima á la galería, produciéndose la inseguridad consiguiente al domicilio del demandante; que el indicado muro había interceptado también la servidumbre de paso á la parte de terreno en la fachada Este y el cauce ordinario del río, habiendo hecho desaparecer, por tanto, la vertiente de las aguas en las crecidas de la corriente, formando una especie de presa que obligará á las aguas á rebasar y elevarse ejerciendo presión demolidora en las paredes del edificio, y exponiendo á éste á la inundación y el hundimiento; que la construcción del toril privaba al demandante de la servidumbre de vistas del balcón volado hasta el cual se ha elevado próximamente el muro del paso y de la vertiente de aguas, imponiéndole á su vez servidumbre de medianería sobre su casa, por cuanto utiliza sus paredes para cierre del toril y carga sobre la fachada de la misma la obra ejecutada, privando al dueño de la libertad de obrar en dicha fachada para la conservación ó construcción del edificio, hasta el extremo de hacer imposible el acceso al mismo por el lado del río, todo lo cual implicaba un cercenamiento del derecho de propiedad constitutivo de un verdadero despojo; y claro era que para resolver la cuestión así planteada sólo era competente la jurisdicción ordinaria, con arreglo al art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y á lo establecido en diversas sentencias que citaba; que aunque otra cosa se afirmase no aparecía demostrado en autos que la construcción del toril se hubiera acordado para remediar una necesidad pública en bien general de los vecinos que habitaban en la plaza Mayor y en la seguridad de las personas ó intereses que existen en dicho punto, ni como medida de higiene y salubridad en que hubieran quedado las cosas poco más ó menos en el estado en que antes se encontraban, porque si así fuese no se habría entablado el interdicto respecto de cuyo fondo no era la ocasión oportuna de resolver; que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1879 y en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1895, cuando los interesados se encuentren perturbados en sus derechos civiles por actos que no sean de la competencia de las Autoridades administrativas, pueden acudir en la forma que la ley determina ante la jurisdicción ordinaria, que es la competente en estos casos, á hacer uso de su derecho; que no eran de aplicación ni el art. 72, ni el 89 de la ley Municipal, ni el Real decreto de 8 de Septiembre de 1895, pues en el caso en cuestión no se trataba sino de una reclamación contra actos perturbadores de la propiedad privada ejecutados en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, en cuanto que no se había demostrado fuera de policía ni salubridad, ni siquiera de interés general; que con arreglo al art. 10 de la Constitución y 349 del Código civil, nadie puede ser despojado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y no precediendo éste requisito, los Jueces ampararán, y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado; y conforme al art. 590 del Código, nadie puede construir cerca de una pared ajena ó medianera establos ú otras obras nocivas ó peligrosas sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos, y sin tomar todas las precauciones necesarias para evitar todo daño á las heredades vecinas; que la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 determina en su art. 3.º los requisitos que han de preceder para cumplir el precepto constitucional, y el art. 4.º declara terminantemente que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado dichos requisitos,

podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso, reintegren al indebidamente expropiado; que con arreglo al art. 121 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administración y los particulares sobre el dominio público y el privado y acerca de las servidumbres fundadas en títulos, de derecho civil y el de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á terceros en sus derechos de propiedad cuya enajenación no sea forzosa por el establecimiento ó uso de obras concedidas ó por cualesquiera otras causas dependientes de las concesiones; y á mayor abundamiento, y por si pudiera existir la más pequeña duda acerca de la competencia del Juzgado, la lectura del cap. 5.º de dicha ley de Obras públicas, que no parece tuviera en cuenta el Ayuntamiento al acordar y construir el toril, demuestra que no obró dentro del círculo de sus atribuciones, porque si lo hubiera hecho habría cuidado de cumplir las disposiciones legales; que las facultades de la Administración no alcanzan á la imposición de nuevas servidumbres, ni puede dictar disposiciones que alteren el estado posesorio de la propiedad; y finalmente, que, ora se trate de una verdadera expropiación, ya de una ocupación temporal, ora de la perturbación de los derechos de la propiedad privada con la privación de servidumbres ó la imposibilidad de otras nuevas, era competente el Juzgado para conocer del interdicto promovido, no sólo por las consideraciones y fundamentos apuntados, sino porque aunque se tratara de acuerdos de Ayuntamientos en asuntos de su competencia, si no se cumpliesen los requisitos de la ley de Expropiación forzosa, procedería la vía de interdicto, con sujeción á las numerosas resoluciones dictadas de conformidad con esta doctrina:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular, cuanto tenga relación con el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública; comodidad é higiene del vecindario; fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades; policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidas; cuidado de la vía pública, en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo: la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto interpuesto ante el Juzgado de primera instancia de Segovia por D. Antonio Escorial Herrero contra el Ayuntamiento de Turégano:

2.º Que dicha demanda tiende á contrariar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la citada Corporación municipal, en 23 de Agosto último, de levantar un toril sobre terrenos pertenecientes á los Propios y á las orillas del río, defendiendo con una de sus paredes de las avenidas ó crecientes del mismo las personas y propiedades de los vecinos habitantes en la plaza Mayor del pueblo, según se afirma en el certificado del susodicho acuerdo que figura en los autos:

3.º Que por el carácter del asunto sobre que versó tal acuerdo encaja dentro de las facultades privativas del Ayuntamiento, conforme á lo consignado en el artículo 72 de la ley Municipal, y no puede, en su consecuencia, ser impugnado por la vía de interdicto, á virtud de lo dispuesto en el art. 89 de la propia ley:

4.º Que esto no obsta para que el interesado, si se estima lesionado en sus derechos civiles y viere convenirle, haga uso de ellas, pero en el modo y forma que las leyes establecen;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.. Dictadas las Reales órdenes de 12 de Junio próximo pasado y 21 de Julio actual, por las que se concede el pase á la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia con destino á Ultramar, á los Escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares que lo soliciten y reunan condiciones, y habiendo causado baja por dicho motivo en el expresado Cuerpo un crecido número de aquéllos, cuyas vacantes no pueden reemplazarse por estar en suspenso el ingreso de sargentos en el mismo, según lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1895; teniendo en cuenta la imposibilidad de que el art. 39 del reglamento aprobado en 26 de Junio de 1889 quede en su fuerza y vigor en las actuales circunstancias, puesto que tal medida privaría seguramente á los Cuerpos activos de clases tan necesarias en ellos para las atenciones del servicio, y tomando en consideración que no es posible tampoco desatender el que les está encomendado á los Escribientes del mencionado Cuerpo Auxiliar de Oficinas, cuya falta habrá de ser notada desde luego con perjuicio del servicio mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército; Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias; Comandantes generales de Ceuta y Melilla, y Autoridades superiores de las dependencias centrales, quedan autorizados para nombrar, desde luego, provisionalmente, y en concepto de temporeros, el número de Escribientes que necesitan para cubrir las vacantes de esta clase que hayan resultado ó resulten en la plantilla asignada en presupuesto á su respectiva dependencia, siempre que la falta no sea originada por personal que por pertenecer á los distritos de Cuba y Puerto Rico debe regresar á la Península y se le dé destino de plantilla en ésta con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.º Los expresados temporeros disfrutarán el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que es el que tienen señalado los Escribientes de la última categoría del Cuerpo de que se trata, y la reclamación de dicho sueldo habrá de hacerse por el mismo capítulo y artículo del vigente presupuesto, por el que lo percibe el personal de plantilla de aquél.

3.º Para el nombramiento provisional de los Escribientes temporeros se tendrá muy en cuenta la necesidad de que los elegidos reunan las circunstancias más recomendables para el mejor desempeño de su cometido, dándose siempre preferencia á los individuos de la clase de tropa licenciados del Ejército, sin nota alguna desfavorable, y entre ellos á los que en el mismo hayan tenido mayor categoría, entendiéndose que habrán de formularse á este Ministerio las correspondientes propuestas para la aprobación de los que hayan sido admitidos en el referido concepto de provisionales, y que tanto los procedentes del Ejército, como de la clase de paisano, habrán de acreditar su buena conducta y justificar, antes de su nombramiento provisional, que poseen la escritura, tanto por la buena letra, ejecutada con rapidez, como por el dominio completo de la ortografía; y entendiéndose asimismo que al formular las indicadas propuestas deberán acompañarse á las mismas las instancias hechas de puño y letra de los interesados, y escritos, tanto copiados como al dictado, en la extensión de un pliego de papel del tamaño de cuartilla.

Al propio tiempo S. M. se ha servido resolver se tenga presente que los Escribientes temporeros que se nombren habrán de ir cesando en su cometido á medida que exista personal del Cuerpo de oficinas militares, al que haya que dar colocación en activo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada en 20 de Febrero último por V. S.; ha emitido, con fecha 9 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada en 20 de Febrero último por el Gobernador de la provincia de Barcelona:

Resulta que entre los cargos formulados por la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que según el arqueo practicado en 30 de Junio de 1895 existían en Caja 53.953 pesetas 47 céntimos, de las que 26.650 pesetas con 85 céntimos estaban representadas por documentos reintegrables, y el resto se hallaba en efectivo, 20.000 en billetes del Banco de España y 7.302 pesetas en plata; pero practicado otro arqueo al día siguiente con motivo de haber cesado en el cargo de Alcalde D. José Barba Rogis y tomado posesión de la Alcaldía D. Emilio Cabañes, ya se encontró alterada la composición de dichos fondos, pues en documentos por anticipos reintegrables se hallaban 37.570 pesetas y 19 céntimos, en billetes 12.050 pesetas, y en calderilla 3.759 pesetas, sin que constara que después del primero de ambos arqueos hiciera la Caja operación alguna de ingreso ó salida de caudales, pues así se consigna en las certificaciones expedidas en 12 de Febrero último á instancia del Delegado del Gobernador; que en la sesión del 10 de Abril de 1894 se aprobó el pago de 840 pesetas á los auxiliares de la Secretaría D. José Bartolomé Buxo, D. Joaquín Rahella, D. Francisco Escalos y D. Joaquín Alumeá, á pesar de las objeciones hechas por el Concejal D. Rafael Pasant sobre la improcedencia de la cuenta, con arreglo al artículo III del reglamento para el régimen de las oficinas municipales, y después en 12 de Febrero del presente año, dichos Escribientes declararon que, si bien eran suyas las firmas que aparecían en el libramiento núm. 719, el primero y el cuarto no llegaron á recibir cantidad alguna, y el segundo y el tercero, después de cobrar su parte, se la dieron al Alcalde para que atendiese á un compromiso; que sin previo acuerdo de la Corporación municipal y sin subasta se hicieron varias obras en el cementerio por valor de unas 2.000 pesetas, y se pagaron por orden de D. José Barba y acuerdo tomado por el mismo y por los Concejales Don Emilio Araña, D. Salvador Martí, D. Domingo Ferrent, D. Manuel Guañabens y otros dos que ya no son Concejales; que se han pagado varias cantidades sin libramientos, y que se había ordenado que por la Administración de consumos se aplicase al presupuesto de 1892-93 la cantidad de 13.000 pesetas del importe de los derechos y recargos del impuesto, y lo que se recaudase en 1893-94.

Dada audiencia á los interesados, se contestó por los mismos que después de practicado el arqueo de 30 de Junio pudieron hacerse pagos; que los pagos se hacen con las formalidades legales, y que varias de las cargas pertenecen á otras administraciones anteriores.

El Gobernador, en 20 de Febrero, decretó la suspensión de los Concejales D. José Barba, D. Domingo Ferrent, D. Manuel Guañabens, D. Emilio Araña y Don Salvador Martí, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar respecto del Secretario.

Los suspensos interpusieron recurso de alzada reproduciendo sus anteriores descargos.

Remitido el expediente al Ministerio, se mandó á informe de esta Sección del Consejo de Estado, que en 7 de Mayo consultó que, habiendo transcurrido el término de la suspensión, no procedía examinar el fondo del asunto, y debía estarse á lo que la ley prescribe para el caso.

Mas en virtud de la Real orden de 13 del expresado mes, y á los efectos de la regla 4.ª de la misma Real orden, se ha vuelto á remitir el expediente á nueva consulta de esta Sección:

Vistas las disposiciones de los artículos 180 y 181 de la ley Municipal y de la Real orden precitada:

Considerando que el movimiento de fondos y conversión de valores que se efectuó por modo inexplicable é injustificado en las pocas horas de uno á otro arqueo, cuya diferencia importa la cantidad de 11.593 pesetas en metálico, y los demás hechos relacionados pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia, y que además, con arreglo al art. 178 de la ley

Municipal, se exija por la Administración la responsabilidad personal y el reintegro de las cantidades invertidas en obras, sin previo acuerdo de la Corporación municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 133.—30 JULIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

CAMBIO TEMPORAL DE LA SIRENA DE NIEBLA DEL CABO DE ANTIFER

(Dirección des Phares et Balises. 16 Julio 1896.)

Núm. 943, 1896.—Se ha interrumpido, por la transformación de los aparatos, el funcionamiento de la sirena de aire comprimido colocada en la galería superior de la torre del faro de Antifer. En tiempos de niebla, la sirena será reemplazada por una trompeta de mano, que emitirá cada 2 minutos dos sonidos consecutivos de 3 segundos de duración, separados por un silencio de 3 segundos.

Cuando funcione de nuevo la sirena, se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 153.

RESTOS DE BUQUE EN EL EXTREMO SE. DEL PUENTE DE LOS GATOS, CALZADA DEL SEIN

(Avis aux Navigateurs, num. 139/811. Paris, 1896.)

Núm. 944, 1896.—Según participa el Comandante del torpedero 183, al pasar este buque por el Raz del Sein, entre el Chat y Cornoc-bras, vió unos restos, que consistían en una pieza de madera, al parecer agarrada al fondo.

Esta parte de buque está en las enfilaciones siguientes: la cabeza de la derecha de Nerroth por la izquierda de Gonelvan, y el faro de Ar-men por la derecha, justa de la cabeza N. de An-Iriscon. Está, por lo tanto, en 8ª en bajamar.

Situación aproximada: 48° 1' 20" N. por 1° 25' E.

NOTA.—Este resto puede ser muy bien el de la *Catharina*, que se perdió en la calzada del Sein en Febrero de 1896 (Aviso núm. 47/343 de 1896), y que se buscó en vano en Abril siguiente.

Carta núm. 51 de la sección II.

RESTOS DE BUQUE AL S. DE LA MESETA DE LA CHARRETTE, EN LAS PROXIMIDADES E. DE PENMARC'H

(Avis aux Navigateurs, num. 139/812. Paris, 1896.)

Núm. 945, 1896.—Según participa el Comandante del torpedero 183, este buque reconoció los restos del vapor *Raoul Godard*, sumergido al S. de la meseta de la Charrette.

Dichos restos están en la enfilación del campanario de la iglesia de Penmarc'h, con la valiza de la seca Men Du, y á 0,5 milla al S. de la Charrette.

Situación aproximada: 47° 45' 50" N. por 1° 57' 50" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

TRASLACION DE LA BOYA DE LA SECA DEL PASO W. DE LA ENTRADA DE LORIENT

(Dirección des Phares et Balises, 17 Julio 1896.)

Núm. 946, 1896.—La boya pintada de negro y con distintivo cilíndrico, que marca la seca del paso W. de la entrada de Lorient, ha sido trasladada y fondeada al SE. de dicha seca.

Situación aproximada: 47° 41' 40" N. por 2° 50' 40" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Estados Unidos.

RESTOS DE BUQUE DESTRUIDOS AL SSE. DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO DE LA ISLA FENWICK

(Notice to Mariners, núm. 27/573. Washington, 1896.)

Núm. 947, 1896.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Ferris*, participa haber encontrado el 23

de Junio de 1896, á 17,5 millas al S. 11° E. del faro flotante del banco de la isla Fenwick, los restos de un buque, señalados por un palo que sobresale del agua (Aviso núm. 104/746 de 1896). Las sondas encontradas en sus proximidades son de 23 á 33°. El palo ha sido destruído con un torpedo; y habiéndose rastreado á una profundidad de 11 á 13°, no se ha encontrado ningún obstáculo. Sobre los restos hay en la actualidad por lo menos 13° de agua, y probablemente habrá 22°

Carta núm. 586 de la sección IX.

EXTENSION DEL ROMPEOLAS DEL PUERTO DE ROCKLAND.—TRASLACION DE LAS LUCES (BAHÍA (PENOBSCOT DEL W.)

(Notice to Mariners, núm. 26/543. Washington, 1896.)

Núm. 948, 1896.—El rompeolas de la punta Jameson, alcanza ya una longitud de 834°. Parte de un punto situado á 62° del nivel de la pleamar, cerca de la orilla, y su parte superior está al nivel de la pleamar media. Se proyecta prolongarlo 477m en la misma dirección.

La valiza que tiene las dos luces *blancas, rojas, verticales*, ha sido trasladada hacia afuera, en el extremo concluído del rompeolas.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 102.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

CAMBIOS EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE SAINT ANDREWS (FLORIDA)

(Notice to Mariners, núm. 26/549. Washington, 1896.)

Núm. 949, 1896.—Teniendo en cuenta los frecuentes cambios que se producen en los bancos y sobre la costa, en la entrada de la bahía de Saint Andrews, no se debe prestar gran fe á las cartas de estos parajes. En este sentido se ha puesto una nota en las cartas americanas. Las boyas de la entrada se trasladan según los cambios del canal.

Carta núm. 472 de la sección IX.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA OLD TAMPA (FLORIDA)

(Notice to Mariners, núm. 25/522. Washington, 1896.)

Núm. 950, 1896.—Una boya plana, negra, núm. 3, llamada *boya del fondeadero*, ha sido fondeada en 4ª de agua, para marcar el extremo S. de un espigón situado en la bahía Old Tampa, al NW. del muelle del ferrocarril; las mayores sondas están al E. de esta boya, la cual está situada al N. 58° W. del extremo SW. del muelle del ferrocarril y al N. 7° E. de la valiza luminosa de la Coupée del N.

La boya plana, negra, núm. 3, del banco de punta Papy, que estaba fondeada en 3ª,6 de agua, ha sido suprimida.

También lo ha sido la boya plana, negra, núm. 5, del espigón de arena de 2ª,4, que estaba fondeada en 3ª,6 de agua, cerca de la valiza de la Coupée del N.

Carta núm. 472 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 al 7 de Agosto.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.916.

Día 4.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1895 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1888 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimas décimas y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 125 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 7.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 31 de Julio de 1896.—El Director general, P. O. Enrique de Linacero.

**Banco de España.**

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	1.º Agosto 1896.	24 Julio 1896.	PASIVO	1.º Agosto 1896.	24 Julio 1896.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	210.144.271'66	210.139.872'94	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	233.022.793'32	287.020.829'32	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	25.130.885'66	22.407.403'34	Ganancias y pérdidas.....	2.755.362'95	2.837.766'17
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.855.538'06	929.577'06	{ Realizadas.....	405.875'47	398.804'94
Descuentos.....	188.219.384'91	177.421.228'79	{ No realizadas.....	1.066.105.925	1.059.006.975
Préstamos.....	234.957.205'26	234.546.767'17	Billetes en circulación.....	414.394.181'62	415.347.365'22
Efectos á cobrar en el día.....	2.028.896'62	2.084.775'53	Cuentas corrientes.....	27.742.504'90	27.469.025'93
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	31.331.123'34	37.326.689'58
Otros valores de cartera.....	5.468.407'55	4.808.738'77	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	6.970.405'13	5.549.873'88
Deuda amortizable al 4 por 100.....	398.138.572'50	398.138.572'50	Reservas de contribuciones.....	10.332.856'30	274.693'34
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170'48	4.013.170'48	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	95.408.855'72	95.862.136
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	197.385.500	197.385.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.483.890'24	6.414.312'79			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per- petua.....	8.053.310'30	5.605.951'36			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....	1.525.843'44	1.271.237'49			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.416.957'47	17.416.347'48			
Diversas cuentas.....	74.332.464'96	77.249.045'04			
	<b>1.820.447.090'43</b>	<b>1.809.123.330'06</b>		<b>1.820.447.090'43</b>	<b>1.809.123.330'06</b>

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

Por el Interventor general, Pablo Mateos Montalvo.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

Banco Hipotecario de España.		30 Junio 1896.		31 Julio 1896.		30 Junio 1896.		31 Julio 1896.	
CONTABILIDAD GENERAL		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Situación en 31 de Julio de 1896.									
<b>ACTIVO</b>									
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000	vencidos de los préstamos.	38.300'43	520.646'20	Idem id. id. de obligaciones			
Caja y Banco de España.....	6.067.016'49	8.976.065'65	Cuentas corrientes.....	449.692'56	488.618'02	5 por 100.....	50.000	6.250	
Cartera.....	116.207'44	49.199'70	Pagarés de compradores de			Idem de cédulas y de obli-			
Valores.....	7.824.357'85	7.771.406'02	bienes nacionales desamort-			gaciones y cédulas y obli-			
Préstamos hipotecarios.....	97.067.843'47	97.356.184'83	tizados descontados al Te-	5.359.289'04	4.997.548'89	gaciones amortizadas por			
Idem id. á corto plazo (ar-			soro.....	190.081'64	221.973'70	pagar.....	978.546'24	693.215'85	
tículos 7.º y 8.º de los es-			Gastos generales.....			Pagos diferidos sobre présta-	26.345'41	40.645'25	
tatutos).....	920.539'32	1.020.539'32				mos hipotecarios.....	2.157.301'20	1.687.266'84	
Idem id. á Corporaciones....	1.170.297'53	1.170.297'53	<b>PASIVO</b>			Descuento de pagarés de com-			
Mobiliario y material.....	10.895	10.895	Capital social.....	50.000.000	50.000.000	pradores de bienes naciona-			
Inmueble de la Sociedad:			Reserva obligatoria.....	2.478.741'39	2.478.741'39	les negociados al Tesoro...	787.802'98	765.474'87	
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35	Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92	Ganancias y pérdidas:			
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17	Cédulas hipotecarias.....	92.785.863'62	92.325.863'62	Remanente de años anterio-			
Semestres á cobrar de anua-			Obligaciones 5 por 100.....	1.500.000	1.500.000	res.....	489.203'09	489.203'09	
lidades de préstamos.....	3.939.209'13	2.305.765'21	Varios.....	2.140.004'61	1.468.806'83	Ejercicio de 1896.....	1.087.085'56	1.279.427'34	
Préstamos sobre valores y			Cuentas corrientes y de de-	11.705.568'96	14.768.225'40				
dobles.....	5.571.473	5.683.865'70	pósitos.....						
Varios.....	7.254.822'87	7.634.410'79	Semestres de anualidades pa-	2.934'56	30.617'68				
Intereses devengados y no			gados por anticipación....						
			Intereses corridos y no ven-						
			cidos de las cédulas hipote-	1.149.168'75	1.532.225				
			carias.....						

Madrid 31 de Julio de 1896.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda. X—206

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**SUBSECRETARIA**

**SANIDAD**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Julio de 1896.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Tomás Pereda.....	>	2	>	Párvulo.....	Catarro gástrico.....	Mancebos, 10.
Juan Vivero.....	48	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Tesoro, 17.
Angel P. Molina.....	1	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Salitre, 35.
Florencio Dorado.....	74	>	>	Viudo.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Ventura Fernández.....	61	>	>	Casado.....	Cáncer del estómago.....	Amparo, 7.
Andrés Campos.....	39	>	>	Idem.....	Pulmonía gripal.....	Rafael Calvo, 7.
Francisco Monibas.....	>	8	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Divino Pastor, 25.
Enrique Cabana.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 8 y 10.
Angel Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Torrejilla de Leal, 26.
Dámaso León Meneses.....	46	>	>	Casado.....	Cáncer del estómago.....	Santa Ana, 29 y 31.
Ricardo Alfoncetti.....	39	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Fuencarral, 9.
José Masío.....	55	>	>	Casado.....	Cáncer del recto.....	Eguilaz, 8.
Ramiro de Velasco.....	19	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	San Vicente, 56.
José Casal.....	>	5	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Callejón del Alamillo, 1.
Eduardo Valverde.....	4	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Humilladero, 10.
Feliciano Martínez.....	39	>	>	Casado.....	Cólico miserere.....	Salitre, 38.
Ismael Iniesta.....	2	>	>	Párvulo.....	Variela confluyente.....	Arganzuela, 1.
Vicente González.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Santa Engracia, 93.
Domingo Espinosa.....	>	11	>	Idem.....	Bronquitis.....	Carretera de Andalucía, 32.
Antonio P. Santa María.....	45	>	>	Casado.....	Nefritis parenquimatosa.....	Hospital Provincial.
Antolín Vázquez.....	43	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Casildo Navarro.....	14	>	>	Adulto.....	Meningitis cerebral.....	Idem.
Manuel Caslon.....	62	>	>	Viudo.....	Comoción visceral.....	Princesa, 24.
Sexo masculino.....	>	>	>	>	>	Rviz, 26.
Idem.....	>	>	>	>	>	Sagunto, 12.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Natividad Blanco.....	2	>	>	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Virtudes, 13.
María S. Lavín.....	>	>	11	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Serrano, 82.
Leoncia Contreras.....	2	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Toledo, 99.
Cristina Sorrondegui.....	75	>	>	Viuda.....	Meningitis cerebral.....	Palacio Real.
Elvira Brea.....	35	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Ronda de Atocha, 4.
Luisa Martín.....	4	>	>	Párvulo.....	Septicemia.....	Toledo, 63.
Dolores Oviedo.....	57	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	Cruzada, 1.
Asunción de la Fuente.....	1	>	>	Párvulo.....	Coqueluche.....	Madera, 28.
Josefa Martín.....	>	>	10	Idem.....	Inanición.....	Horno de la Mata, 13.
Adela Sevilla.....	32	>	>	Casada.....	Pulmonía gripal.....	Ballesta, 11.
Carmen Sáenz.....	5	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Fuencarral, 118.
Bernardina Pozuelo.....	29	>	>	Casada.....	Septicemia.....	Hospital Provincial.
Mamerta Algara.....	69	>	>	Soltera.....	Taberculosis pulmonar.....	Idem.
Josefa Iglesias.....	30	>	>	Viuda.....	Idem.....	Idem.
María Huertas.....	26	>	>	Casada.....	Idem.....	Idem.
Salvadora Revuelta.....	30	>	>	Soltera.....	Flegmón iliaco.....	Paseo de las Delicias, 10.
María J. García.....	14	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Magdalena, 3.
Matilde Luna.....	19	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Amor de Dios, 2.
Josefa Sanz.....	43	>	>	Casada.....	Meningitis tuberculosa.....	Humilladero, 29.
Foto femenino.....	>	>	>	>	>	General Porlier, 17.
Doña Rosario Martínez.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Costanilla, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL	Muerte violenta (2)															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Varicela	Sarampión	Escarlatina	Exantema	Tifoidea	Indiscreta & grippe	Peperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Cardiaco	Hidrofobia			Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cardiaca	Accidentes de la dentición	En el claustró materno	Accidentes	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL			
Varones.....	>	>	>	>	1	1	>	>	2	1	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	7	3	3	>	>	4	3	2	>	2	1	18	1	26
Mujeres.....	>	>	>	>	>	1	>	>	2	1	>	>	1	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	2	12	>	1	>	3	1	>	1	3	9	>	21	
TOTALES.....	>	>	>	>	1	2	>	>	4	2	>	>	1	>	7	>	>	>	>	>	>	>	>	19	3	4	>	>	7	4	2	>	3	4	27	1	47

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPIGIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL																				
Varones	Hombres	TOTAL	Varones	Hombres	TOTAL	Varones	Hombres	TOTAL	Varones	Hombres	TOTAL																				
1	2	3	>	>	>	4	4	8	1	2	3	>	2	2	8	7	15	2	2	3	2	5	>	1	1	>	>	>	26	21	47

Madrid 30 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Aranjuez.—Julian Ibáñez, Madera, 8.
- Egea.—Carmen Miguel, San Lorenzo, 7.
- Granada.—Marqués Bajo, Fuencarral, 27, segundo.
- Linares.—Baltasar Gallego, Valverde.
- Getafe.—Luis Fernández, Carretera de Cádiz, 7.
- Ecija.—Bernabea Maeso, Malasaña, 17, portería.
- San Sebastián.—Julian Palomo, Infantas, 28.
- Montlucon.—María Fourret, Mayor, 13.
- Paris.—Lázaro, San Bernardo, Madrid.
- Sevilla.—Carlos Lacave.
- Alicante.—Miralles, Espoz y Mina, 7, tercero.

N. MEDIODÍA

Ciudad Real.—Carlos Maestro, Delicias, núm. 9, principal tercero.

OESTE

Mahón.—Jaime Jorva, Urgel, 37, tercero.

ESTE

- Las Palmas.—Germán León, Serrano, 36, tercero izquierda.
- San Martín Valdeiglesias.—Frisuela, Lagasca, 4.
- Panticosa.—Angela Díaz, plaza Salesas, 10.
- Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Jefe del Clero, Francisco Morejón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Señalamiento de pagos.

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal, cuyos números se detallan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa, de nueve á once de la mañana, en los días que á continuación se expresan:

Día 7.

EMPRÉSTITO DE 1868.

Cupón núm. 27.

Carpetas números 5.747 á 5.770.

EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 1.

Carpeta núm. 246.

Cupón núm. 2.

Carpetas números 245 á 247.

Cupón núm. 3.

Carpetas números 13 al 17.

DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpeta núm. 14.  
Municipales: ídem núm. 15.

Día 14.

EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 3.

Carpetas números 18 á 29.

DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 15 y 16.  
Municipales: ídem números 16 y 17.

Día 21.

EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 3.

Carpetas números 30 á 32.

DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 17 y 18.  
Municipales: carpeta núm. 18.

Día 28.

EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 3.

Carpetas números 33 á 37.

DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpeta núm. 19.  
Municipales: ídem núm. 19.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Alcalde Presidente, el Conde de Montarco.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Conejo Giralde, de edad de treinta y dos años, hijo de Juan y de Ana, soltero, de esta naturaleza y vecindad, albañil, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Málaga á las resultas de la causa que contra el mismo pende sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en ese plazo, que empezará á contarse desde el siguiente día al de su inserción en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Málaga en aquella cárcel de partido.

Dada en Antequera á 27 de Julio de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo. J—5280

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 23 del actual, y del sitio de la Solana, término de esta villa de Aracena, fueron robadas al vecino Tomás Romero Muñoz una mula, de treinta meses, pelo pardo rojo, pequeña, muy gorda, y un mulo negro tirando á mohino, de treinta meses, pelos canos en el lomo y un lunar blanco por encima de la nariz, dejando los ladrones en su lugar dos jumentas, una cerrada, de bastante alzada, rucia y rojo en los jamones y costillares, y la otra cerrada, mediana, pelo rucio oscuro, creyéndose que conducían estas últimas dos hombres altos, delgados, como de treinta años, que usan blusa blanca y como si fueran de Los Santos ó Fuente del Maestro.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de dichas caballerías, captura y remisión á estas cárceles de las personas que las conduzcan y no acrediten su legítima procedencia.

Dada en Aracena á 26 de Julio de 1896.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—5231

## ASTUDILLO

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de caballerías, Antonio Iglesias Expósito, de veintiséis años de edad, soltero, tratante en ganados, natural de Salamanca y vecino de Madrid, hijo de padres desconocidas, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, más bien baja que alta, barba afeitada, pelo negro, ojos pardos, en regulares carnes; viste pantalón de pana claro, chaqueta corta de felpa color verde oscuro, chaleco oscuro, pañuelo de seda al cuello, color amarillo y blanco, sombrero ancho color café y botas de becerro con chanclo de paño rayado y con gomas, fugado de la cárcel de esta población en la mañana del día de ayer, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia y en el de la de Valladolid, se persone en aludida cárcel; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta población del insinuado Antonio Iglesias Expósito.

Dada en Astudillo á 27 de Julio de 1896.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Ciriaco Antolía. J—5232

## BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Ceferino, que es como de cincuenta años de edad, barba rasurada, ropa al uso de los jornaleros de esta ciudad y sombrero portugués, el cual es boquicuevo é imperfecto del dedo meñique de la mano izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca y captura de citado procesado, cuya prisión ha sido decretada y su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dado en Badajoz á 22 de Julio de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5233

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Amice y José Diestre, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca y captura de citado procesado, cuya prisión ha sido decretada, y su conducción, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido.

Dado en Badajoz á 23 de Julio de 1896.—Francisco de Paula Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5234

## BARCELONA—PARQUE

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia

del día 26 de Junio último, dictada en el expediente que bajo mi actuación se sigue en dicho Juzgado, se hace saber que con fecha 23 de dicho mes, Doña Dolores Bacardit y Ribera, por medio de su Procurador D. Laureano Teixidó, ha denunciado al Juzgado haber sido desposeído de 20 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, de la emisión del año de 1896, de valor nominal 500 pesetas cada uno, de números 82.471, 82.480 á 82.483, 82.403 á 82.412, 82.420, 82.421, 82.397 y 82.398.

Y habiendo sido estimada la indicada denuncia, se publica por medio del presente en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el *Diario de Avisos de Barcelona*, para que la persona tenedora de alguno de dichos billetes se presente con ellos al Juzgado, sito en la calle Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, dentro del término de quince días.

Barcelona 6 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, P. Español.—José Pérez Cabrero, Escribano. X—200

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Juncosa Aguilera, hijo de Juan y María, de veintisiete años, natural de San Sadurn de Noya, comisionista en vinos, domiciliado en esta capital, calle de la Puerta Nueva, número 52, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, al objeto de evacuar cierta diligencia acordada en méritos de la causa criminal que contra él y otros se sigue sobre falsificación; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y conseguida que sea, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Julio de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Enrique Parcet, habilitado. J—5236

## CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Pérez González, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y cuya causa está señalada con el núm. 582/94.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 23 de Julio de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

## Señas y circunstancias.

Natural y vecino de La Línea, de veintiocho años, hijo de José y María, soltero y cochero. J—5237

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Roca Marín, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y cuya causa está señalada con el núm. 684/94.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Julio de 1896.—Rafael Bethencourt. Rafael de León Sotelo.

## Señas y circunstancias.

Hijo de Diego y Ana, natural y vecino de La Línea, soltero, marinero y de veintitrés años de edad. J—5238

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cayetano Muñoz Ruiz, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa está señalada con el núm. 211/94.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Julio de 1896.—Rafael Bethencourt. Rafael de León Sotelo.

## Señas y circunstancias.

Natural de Marbella, hijo de Juan y Dolores, de veintitrés años, soltero, hortelano y vecino de La Línea. J—5239

## CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por medio del presente, y en virtud de carta orden de la Superioridad, se cita á Ramón y Peregrino Otero Maxiño, vecinos de Valga, y en la actualidad ausentes en Buenos Aires,

como hijos y herederos de José Benito Otero Picón, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente, se personen en el pleito que por virtud de apelación interpuesta por su finado padre el Otero Picón de la sentencia dictada en el mismo por este Juzgado en el juicio de menor cuantía que le interpuso Doña Casimira Senlle Rodríguez, pende ante la Audiencia territorial de la Coruña; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Caldas de Reyes 23 de Julio de 1896.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martelo. 319—P

## CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á José Fernández León, vecino que fué de La Campana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, para ofrecerle el sumario que se instruye por lesiones á su hijo Juan José Fernández Oviedo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 24 de Julio de 1896.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López. J—5241

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Rafael López Rodríguez se instruye sumario por el delito de expedición de monedas falsas contra Dolores de la Paz Cabrera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Dolores de la Paz Cabrera, natural de Cañete la Real, vecina que fué de esta ciudad, casada, de treinta y dos años de edad y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Carmona á 24 de Julio de 1896.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López. J—5242

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca de la caballería cuyas señas después se expresan, la cual desapareció del sitio de la Matilla, término de Lera del Río, de la propiedad de Doña Rosa Flores, suponiendo haya sido hurtada, y conseguido ó hallada que sea la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuya poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 28 de Julio de 1896.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayás.

## Señas de la caballería.

Un mulo pelo pardo oscuro, rayado de las patas, más de marca, de tres años, certero, herrado en el anca izquierda con el que se figura I y el núm. 4 en la tabla del pascuezo del mismo lado. J—5244

## CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María del Carmen García Castro, sin apodo, natural de Sevilla, bautizada en la parroquia de Santa Ana, barrio de Triana, vecina de esta ciudad, en la calle Postera, núm. 8, en el Alcázar Viejo, hace más de catorce años, de treinta y cinco años de edad, viuda de Antonio López, con seis hijos, vendedora de ropa, hija de Francisco y de María, sin instrucción; son sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, y como señal particular tipo de gitana, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, número 3, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra la misma se instruye por hurto; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición en clase de presa en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 27 de Julio de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—5243

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una cartera de bolsillo pequeña, color avellana, con una goma para cerrarla, en forma de libro, que fué hurtada el día 28 de Mayo último en el tren correo, de la estación de Cercedilla á la de Espiel, á D. Alfonso Cárdenas Chacón, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 27 de Julio de 1896.—Antonio Alonso y Solano.—El actuario, Félix Nogués. J—5245

## GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre contrabando de tabacos, y en vir-

tud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Don Manuel Abelli, Inspector que fué antes de la Compañía Arrendataria de Fósforos, y vecino que fué de Barcelona, hoy de ignorado paradero, al objeto de ratificarse en el acta de aprehensión que obra en la propia causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 20 de Julio de 1896.—Francisco Villanueva. J—5246

Por el presente que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre robo contra Carlos Planas Comamala, alias Noy Calot, vecino de Bañolas, de quince años de edad, hijo de Miguel y de Rosa, soltero, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama á la persona ó personas á quienes se hubiere sustraído una jeringa pequeña, dos ballestas, un revolver sistema Le-fauchoux, varios hierros procedentes ó pertenecientes á maquinaria de tejidos, y frutos de varios campos, á contar desde mediados del año 1895, y á todas aquellas que hubiesen presenciado la sustracción ó pudiesen dar noticia de los hechos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 22 de Julio de 1896.—Francisco Villanueva. J—5247

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Antonio Mingorance de la Torre, hijo de José y de María Antonia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, recobero y de diez y ocho años de edad, de estatura regular, ojos melador, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, color bueno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para oír cierta notificación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Península, procedan á la busca, captura y conducción al arresto municipal de esta ciudad y á disposición de este Juzgado en clase de detenido, del Antonio Mingorance, caso de ser habido.

Dada en Granada á 23 de Julio de 1896.—José García de Castro y Fernández.—El actuario, Jesús Fernández. J—5248

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gonzalo Morgado González, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Fregenal de la Sierra, de veintiocho años, casado y tabajero; Jenaro Gómez Vega, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Llanes, de cuarenta y cinco años, viudo y vecino de esta capital, y José Castillo y Castillo, hijo de Miguel y de Gabriela, de veintiocho años, natural de Mecina Bombaron, soltero, jornalero y residente en esta ciudad, cuyas demás circunstancias, así como el actual paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en causa que el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de referidos individuos, y caso de que sean habidos los remitan á la cárcel de este partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Huelva 24 de Julio de 1896.—José Rodríguez.—El actuario, Fernando Bel. J—5249

HUERCAI-OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Terreiro García, hijo de Nicolás y de Francisca, natural de Tahal y vecino que ha sido de esta villa, con última residencia en Zurgena y Aguilas, ignorándose su actual paradero, casado, de oficio hornero, de treinta y seis años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 60 centímetros, color moreno, ojos, cejas y pelo negros, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de prendas; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dada en Huercaí Overa á 24 de Julio de 1896.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J—5250

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo, referente á la causa que por hurto se sigue contra Víctor Recio y Díaz Guerrero, vecino de Portillo; se cita en forma al mismo Víctor, que se halla segando fuera del término municipal de dicha villa, ignorándose en qué punto, á fin de que comparezca ante la expresada Sección primera de dicha Audiencia provincial de Toledo el día 7 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, al efecto de que asista como procesado á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en la mencionada causa; con apercibimiento de ser reducido á prisión si dejase de comparecer.

Y para que le sirva de cédula de citación expido la presente que firmo en Illescas á 30 de Julio de 1896.—Licenciado, Plácido Moya. J—5309

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 13 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber el fallecimiento de D. Juan García Fresno, ocurrido en esta Corte el día 27 de Mayo del año último, bajo el testamento que había otorgado en 5 de Enero del mismo año ante el Notario de esta Corte D. Luis González Martínez; que por sus testamentos Don Juan Dopacio Díaz y D. Saturio Benito Sanz se han presentado para su aprobación judicial las operaciones de inventario, avalúo, partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento del D. Juan García Fresno, los que se han mandado poner de manifiesto en la Escribanía del actuario por la expresada providencia, y término de ocho días, para que sean examinadas por todos los interesados, y apareciendo que entre éstos se encuentran Domingo y Eugenio, hijos de Juana García Morera, que á su vez lo era del D. Juan García Fresno, y los descendientes de Juan García Morera, también hijos del causante, ambos hermanos difuntos, se cita y llama á los referidos Domingo y Eugenio y á los descendientes de Juan García Morera, cuya residencia se ignora, para que comparezcan en el Juzgado dentro del término por que están puestas de manifiesto en Escribanía dichas operaciones; bajo el apercibimiento que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1896.—V.º B.º—Martín J. Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. X—201

MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y mi Escribanía existen las diligencias preparatorias de acción ejecutiva promovidas por D. José Rodríguez y Fernández c/ D. Luis Shelly y Trechuelo, por virtud de un documento de deber, importante 5.157 pesetas, fecha 22 de Septiembre de 1892; y en ellas, con fecha 23 del corriente, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se decreta el embargo preventivo contra los bienes de D. Luis Shelly y Trechuelo por la cantidad principal de 5.157 pesetas y 3.000 pesetas más para pago de los intereses y costas que se produzcan, para lo cual se dá comisión á uno de los alguaciles del Juzgado y Escribano actuario, sirviendo este auto de mandamiento en forma, cuyo embargo no se llevará á efecto si el deudor llegare á pagar, consignar ó á dar fianza á responder de las sumas que se le reclaman; y toda vez que es desconocido el domicilio de dicho deudor y la existencia de otros bienes de su propiedad, distintos de la cantidad consignada y que ha de percibir por virtud del pleito seguido contra D. Julián Serra y Obajero, luego que por la parte actora se preste la fianza de 2.000 pesetas en metálico para responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionarse, dirijan oficio al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio para que de aquella cantidad se retengan á disposición del que provee las sumas antes expresadas, cuya diligencia se pondrá en conocimiento del deudor por medio de cédula, que se fijará en el sitio público é insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, siendo extensiva á que se cite á dicho deudor á fin de que, en el término de cinco días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado para reconocer la firma y rúbrica que autoriza el documento presentado.»

Y habiendo prestado el actor la fianza acordada, en este día se ha librado el oficio para la retención al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; y á fin de que llegue á conocimiento del deudor Sr. Shelly y que comparezca á prestar la declaración ordenada en el término señalado, expido la presente en Madrid á 29 de Julio de 1896.—El actuario, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—203

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictada en el día de hoy, se anuncia la muerte sin testar de Doña Pilar Ruiz López, ocurrida en esta ciudad el día 26 de Abril último, cuya herencia reclaman sus sobrinas carnales D. Francisco Ruiz Reyes, D. Antonio Ruiz Llímerat, Doña Mercedes Espada Ruiz, y D. Manuel, Doña Encarnación, Doña Ana, Doña Ascensión y D. Juan Filpo Ruiz, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Málaga 29 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sebastián Miguel.—El actuario, P. H., Miguel S. de la Campa. X—202

PASTRANA

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto llamado Manuel, de oficio sillerero y paraguero, de regular estatura, moreno, pelo negro; viste pantalón de paño á rayas, blusa á cuadros blancos y negros y gorra, cuyas demás señas, circunstancias y paradero se ignoran, que en el día 4 de Abril último estuvo en el pueblo de Zorita de los Canes, para que en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo siguiendo por robo de un macho mular de la propiedad de Carlos Rodríguez de la Torre, vecino del expresado pueblo, y cuyo hecho tuvo lugar en el expresado día; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo se ruego á toda clase de Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas y con el objeto que va indicado.

Dada en Pastrana á 23 de Julio de 1896.—Santos García López.—Por su mandado, Cirilo Librero. J—5224

D. Santos García y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón López Fernández, natural y domiciliado en Leganés, de veintinueve años de edad, soltero, pastor, hijo de Juan y de Benita, de estatura regular, ojos pardos, cara larga, pelo negro; viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que por el delito flagrante de hurto se le ha seguido en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, y en el mio les ruego procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido; pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dada en Pastrana á 23 de Julio de 1896.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—5225

SAN FERNANDO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días al procesado José Díaz Hernández, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, Comedias, 54, viudo, de cuarenta y siete años de edad, carpintero, hijo de Miguel y de Josefa, de estatura regular, cabello entrecano, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno y barba poblada, á fin de que comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto dictado por la Audiencia de Cádiz en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes competan, procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en San Fernando á 22 de Julio de 1896.—Rafael García Vázquez.—El Secretario, Juan González. J—5213

SANTIAGO

D. Antonino Ciudad Olmos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que se dice llamarse Domingo Neira, natural de un lugar inmediato á la ciudad de Betanzos, conocido por el Barquillero, y que ha vivido en la calle Tras del Pilar, de esta pueblo de Santiago, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones á Gaspar Porto Rodríguez.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de la ciudad con las seguridades convenientes.

Santiago 16 de Julio de 1896.—Antonio Ciudad.—Ante mí, Alfredo Caamaño. J—5315

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó y Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de denuncia de D. Luis Villaverde Ilera, de esta vecindad, por la que instruye el correspondiente sumario, se hace presente por medio de este edicto que al expresado Villaverde le han sido sustraídos en 23 de Junio último ocho títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 24.469 á 476, y se señale el término de diez días para que pueda comparecer el tenedor actual de dichos títulos.

Valencia 21 de Julio de 1896.—Joaquín Llansó.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—5217

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Ferrer Alayrah, de cuarenta y un años, casado, bronchista, hijo de José y María, natural y vecino de esta ciudad, en donde residía en el camino de Patraix, alquería Racha, para que en el término de quinto día se presente en este Juzgado ó en la cárcel de San Gregorio, á las resultas de causa que se le sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento de que si no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de policía judicial que procedan por todos los medios á la captura de aquél, poniéndolo á mi disposición en la expresada cárcel.

Valencia 23 de Julio de 1896.—Monserrate García.—El Escribano, Francisco Baixauli. J—5227

En el Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad, bajo mi actuación se ha seguido causa, en la que se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 22 de Julio de 1896, el Sr. D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital; en vista de esta causa comenzada por este Juzgado en 18 de Abril último por el delito de contrabando de tabaco, sustanciada con intervención del Sr. Abogado del Estado por los trámites especiales del Real decreto de 20 de Junio de 1852, contra Antonio Palomares López, cuyas circunstancias personales se ignoran en esta causa, en la que ha sido declarado rebelde;

Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Palomares López á la pena de multa de 153 pesetas 40 céntimos, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal subsidiario correspondiente, costas y gastos de esta causa, y confirmar como confirmo el comiso declarado por la Junta administrativa.

Ejécute esta sentencia en cuanto á las penas pecuniarias, si hubiese bienes, sin perjuicio de que sobre ellas se abra nuevamente esta causa á instancia del reo si éste lo reclamase dentro de un año, oyéndole en todo tiempo respecto á la pena personal.

Así por esta sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en rebeldía del procesado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Monserrate García.»

Y para que sirva de notificación al procesado rebelde Antonio Palomares López, expido la presente cédula para la publicación en la GACETA DE MADRID, en Valencia á 24 de Julio de 1896.—José Pamblanco. J—5228

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Blas Navarro Gómez, natural de Linares, vecino de Bilbao, de estado soltero, de oficio albañil, de veintitrés años de edad, y Benita Sánchez

Palacios, natural de Madrid, de estado soltera, sirvienta, de treinta y ocho años de edad, para que en el término de diez días se presenten en la cárcel de este partido por haberse dictado auto de prisión provisional contra los mismos en causa que se les sigue sobre estafas; bajo apercibimiento que de no realizarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 21 de Julio de 1896.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—5154

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Martínez Villanueva, de veintitrés años de edad, jornalero y vecino de Nofuentes, el cual se ausentó de su domicilio para dedicarse al trabajo de la siega en Rioja, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre coacción y malos tratamientos á Julián González.

Dado en Villarcayo á 22 de Julio de 1896.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—5220

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián García Torres, hijo de Julián y de María Santos, de treinta y cinco años, casado con Benito Martínez Tejedor, natural de Calatayud, y vecino de esta capital, con domicilio en la calle Mayor, núm. 59, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á fin de rebirle declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesión grave á un sereno; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Julián García Torres, conduciéndole, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 27 de Julio de 1896.—Enrique Roig.—Luis Molinar. J—5229

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 5.523, expedido por esta sucursal en 25 de Noviembre de 1895 á favor de Doña Venancia Arias Calderón por pesetas 5.000, consistentes en un título serie C de la Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 12 de Junio de 1896.—El Secretario, Pablo Pardeñas. X—156—2

El Horcajo.

SOCIEDAD MINERA

Se convoca á junta general extraordinaria de esta Sociedad para el lunes 10 del corriente Agosto, á las nueve de la noche, en la casa calle del Caballero de Gracia, núm. 37, cuarto principal. La junta tiene por objeto la discusión de la Memoria del Consejo, la renovación del mismo, las cuentas, la negociación de las minas y la rescisión del arriendo de una de ellas.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Presidente, Luis de Madrazo. X—204

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA VASCO ASTURIANA

Fábrica de dinamitas.

Según dispone el art. 29 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Gran Vía, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio último.

Bilbao 20 de Julio de 1896.—El Director gerente, Victor de Chávarri. X—205

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire á la sombra'.

Table with columns: Variable, Value. Includes 'Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable' (40.3), 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas' (304), 'Altura (d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche' (-2.4).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Agosto de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día de 1.º Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100', 'Obligaciones del Tesoro al portador', 'Billetes hipotecarios de Cuba, 1886'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Fecha, Beneficio, Dólar, Sueldo. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avilá, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras. París 31 DE JULIO DE 1896

Table with columns: Tipo de deuda, Valor. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos espa.', 'Fondos fran.', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París á la vista, franco, beneficio, 18'60-19'50-19'55 d.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Includes 'Primera clase' (20), 'Segunda ídem' (12), 'Tercera ídem' (8), 'En rústica' (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESENTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Domingo 10.º después de Pentecostés.—Nuestra Señora de los Angeles, y San Esteban I, Papa y mártir. Cuarenta horas en la parroquia de los Angeles. (Cuatro Caminos.)

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Cavallería rusticana. Últimas funciones. Butaca sin entrada, una peseta. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) ZARZUELA.—A las nueve.—Vida alegre y muerte triste. A las cinco.—Juan José. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El gaitero.—Retolondrón.—Cuadros disolventes. Miraflores. A las cuatro y media.—Los africanistas.—Campanero y sacristán.—Cuadros disolventes.—Foblas.